

PROYECTO DE ORDENANZA

Autores: Pablo Pinotti y Cecilia Ghione (FPCyS-PS)

VISTO:

La Ordenanza N° 1410/02 y sus modificatorias, que crea el Programa de Ayuda Solidaria Sunchalense (P.A.S.S.);

La necesidad de crear un programa social tendiente a cubrir las necesidades básicas insatisfechas, incorporando una mirada más integral que una mera asistencia social, y;

CONSIDERANDO:

Que existen una gran variedad de instrumentos relativamente nuevos para las políticas sociales que podrían ser puestos en práctica con vistas a contrarrestar las consecuencias de una economía dual. Y entre estos instrumentos se destacan los Programas de Garantía de Ingreso Mínimo;

Las experiencias con programas de garantía de ingreso mínimo surgen en este siglo en los países desarrollados a medida que se consolida el Estado de Bienestar, con la idea de crear una red de protección social para las poblaciones más pobres. Mediante una transferencia de ingresos complementarios;

La mayoría de las propuestas y programas sobre ingreso mínimo comenzaron a ganar importancia internacional hacia la década del ochenta (especialmente en Europa occidental) en el contexto de la crisis del Estado de Bienestar;

Hablar de mínimo de existencia no es un hecho nuevo. André Gorz señala que es algo tan antiguo como la misma revolución industrial. La primera iniciativa de ingreso mínimo puede remontarse a la ley Speenhamland, instituida en Inglaterra hacia 1775, seguida por la ley de pobres de 1834. Iniciativa vinculada a los nacientes fenómenos de pauperismo y pobreza de la nueva sociedad industrial inglesa, esta ley constituye el hito en la historia de lo que hoy denominamos ingresos mínimos. Las célebres poor laws (leyes de pobres), puestas en vigor en Gran Bretaña a finales del siglo XVIII, pretendían garantizar a todo ciudadano un mínimo de existencia que se calculaba a partir del precio del pan;

Las primeras experiencias datan de comienzos del siglo pasado, cuando algunos países europeos como Dinamarca y Alemania comienzan a adoptar políticas con perfil redistributivo. Las medidas de transferencia directa propiamente dichas se originan en la Europa de los años '80, como parte de una serie de propuestas tendientes a resolver los vacíos dejados por las políticas sociales tradi-

cionales, en particular el seguro de desempleo que no estaba planificado para situaciones de desempleo estructural;

De esta forma, existen en la actualidad muchos ejemplos internacionales en materia de políticas públicas, instrumentos y esfuerzos institucionales, con distintas denominaciones como ingreso básico, ingreso ciudadano, subsidio universal, ingreso social o salario del ciudadano, todos los cuales tienen la característica común de garantizar un ingreso mínimo para los ciudadanos en situación de pobreza;

La literatura internacional especializada presenta innumerables diseños de programas de complementación o garantía de ingreso: RMI, impuesto negativo a la renta, renta básica incondicional, ingreso mínimo garantizado, etc.;

En la actualidad, la Unión Europea propicia la adhesión de los países miembros a los programas de ingreso mínimo, y si bien esa decisión compete a cada país, existe una gran diversidad de formatos de Programas de Ingreso Mínimo que, no obstante, tienen rasgos comunes entre sí;

Desde 1986 se ha formado en Europa una red denominada Basic Income European Network (B.I.E.N.) que coordina y difunde las propuestas existentes relacionadas a la inclusión ciudadana por todos los países europeos. Particularmente en Gran Bretaña funciona el Citizen Income Research Group (C.I.R.G.), Ingreso del Ciudadano, que desde 1984 se dedica a difundir todos los aspectos vinculados con un sistema de políticas públicas que contemple la garantía de un ingreso universal e incondicional;

En el plano plenamente instrumental, existe en el Reino Unido desde 1948, el Sistema del Ingreso Mínimo Garantizado, en los Países Bajos funciona desde 1963 el Bijstán, y en Bélgica el sistema denominado Minimex existe desde el año 1974. En Francia el sistema R.M.I (Revenu Minimum D'Insertion), vigente desde 1988, ha instituido un ingreso mínimo de inserción para los ciudadanos mayores de 25 años, configurándola como "uno de los elementos de un dispositivo global de lucha contra la pobreza, tendiente a suprimir toda forma de exclusión, particularmente en los campos de la educación, del empleo, de la formación, de la sanidad y del alojamiento";

En los primeros tres años de implementación, benefició a cerca de un millón de familias francesas, que se estima corresponde a un 3% de la población de las ciudades y al 15% en el interior del país. Este programa adoptado procura sobre todo incentivar la reinserción profesional, social y económica de la población vulnerada. Es un sistema netamente nacional y la transferencia de los fondos está garantizada en un 80 % por el Estado Central;

El valor promedio de la asignación para un adulto es u\$s 450, llegando para el caso de una familia con 3 hijos a u\$s 1.000, monto equivalente a un salario mínimo. La inserción se determina con los beneficiarios, y puede tomar diversas formas, como ser: actividades de interés colectivo en la administración pública o entidades sin fines de lucro; actividades transitorias de inserción en un medio profesional determinado mediante convenios con empresas; adquisición o perfeccionamiento de una cualificación profesional; acciones encaminadas a ayudar a los beneficiarios a reencontrar o desarrollar su autonomía social;

En Alemania, a partir del año 1961 se puso en marcha el Sozialhilfe (ingreso de subsistencia), concebido como un complemento monetario para subvenir a las necesidades cotidianas. La asistencia mensual tiene un valor máximo de 530 marcos por adulto, pudiendo variar hasta en 40 marcos según las regiones. Se admite que la familia tenga otros ingresos de hasta 320 marcos por mes, sin que eso lo obligue a salir del sistema;

Según registros del año 1996, dos millones y medio de alemanes, recibían la asistencia mensual. Tanto el sistema francés, como el alemán prestan especial atención a las familias monoparentales femeninas, ancianos y desocupados de larga data y sin posibilidades de reconversión;

En España surgen entre los años 1989 y 1992, en casi todas las Comunidades Autónomas, una serie de programas sociales conocidos generalmente con el nombre de "salario social" o "rentas mínimas de inserción";

Son programas creados para tratar de paliar situaciones de extrema necesidad económica y por tanto están dirigidos a aquellos colectivos denominados de exclusión social, que en general se hayan ignorados o discriminados por otro tipo de políticas sociales. Estos programas se configuran como una última red de protección social, en el sentido que solo acceden a ellos personas que no tienen derecho a ningún tipo de prestaciones, con el fin de conseguir un sistema en el que todo ciudadano disponga de unos recursos mínimos para la subsistencia;

En nuestro continente adquiere particular relevancia la experiencia reciente de Brasil que sancionó la Ley de Renta Básica de Ciudadanía, la que debía asegurar progresivamente a partir del año 2005 un ingreso mínimo a todos los ciudadanos, cuyo monto es una proporción de la diferencia entre un parámetro establecido en la ley y la renta de la familia. Normalmente esa proporción viene siendo fijada entre el 30 y 50%. Una parte sustancial de los costos del programa sería cubierta progresivamente por un sistema impositivo solidario;

Según el Senador Eduardo Suplicy (PT), autor de la iniciativa que se convirtiera en ley, "la implantación de un programa de renta básica tiene el objetivo de estimu-

lar la igualdad económica, promover la estabilidad de la familia y la comunidad, posibilitando que todas las personas tengan sus necesidades vitales y su mayor dignidad aseguradas". La Renta Básica de Ciudadanía se inscribe en el marco de otros programas sociales (Hambre Cero, Beca-Escuela, etc.) y, según el presidente Luiz Ignacio "Lula" Da Silva, tiene el objetivo de "transformar a los excluidos en protagonistas de la vida social" de un país donde la mayoría de la población "gana menos de lo que se dedica a la cría de animales en los países ricos";

Las principales centrales sindicales, el Movimiento de los Sin Tierra, la Confederación Nacional de Obispos, entidades empresarias y la mayoría de los partidos políticos han apoyado el programa;

En México, en 1997 se creó el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), con rasgos normativos similares al sistema francés, aunque con notables diferencias en los valores monetarios involucrados;

En Honduras ha comenzado a implementarse el programa social PRAF, que consiste en un ingreso monetario para las mujeres embarazadas y con hijos menores a 3 años y para las familias con hijos en edad escolar;

Finalmente, para algunas ciudades de Canadá, como por ejemplo Québec, se diseñó el sistema denominado de Ingreso Mínimo Acumulable, que es compatible con otros beneficios que otorga el Estado, de modo de permitir a las familias empobrecidas, alcanzar el mínimo monetario indispensable para vivir dignamente;

La característica central de la Ingreso Básico se refiere a "un arreglo institucional que garantiza cierta forma de ingreso incondicional a las personas, esto es, un ingreso para cuyo acceso no se requiere ninguna otra condición personal que la de ser ciudadano". Tiene por objetivo el reparto, entre todos los ciudadanos, de una fracción de renta, de carácter distributivo, que es independiente de la participación en el proceso productivo;

Incondicionalidad, universalidad y duración ilimitada son los elementos constitutivos de esta propuesta de política social;

La idea de ingreso mínimo garantizado no forma parte de la tradición del país en materia de políticas públicas;

La Central de Trabajadores Argentinos (CTA) lanzó en el año 2001 una propuesta de ingreso básico de ciudadanía que se implementaría por medio de tres programas principales: a) establecimiento de un subsidio universal a los niños de 0-18 años de \$60; b) una asignación no contributiva de \$150 para todas las personas mayores de 65 años que no hubieran logrado cumplir con los requisitos exigidos por el régimen jubilatorio; y c) un seguro de empleo

y formación para los trabajadores jefes/as de hogar desocupados de \$380;

La CTA convocó a un amplio espectro de organizaciones sociales para la conformación de la Asamblea para la Consulta Popular. En julio de 2001, la Asamblea acordó la puesta en marcha del Frente Nacional contra la Pobreza (Frenapo), cuya Junta Promotora Nacional fue integrada por representantes de organizaciones de pequeños y medianos productores, de la CTA, la Federación Agraria Argentina, Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, como así también diferentes personalidades políticas, religiosas, periodísticas, bajo el lema "ningún hogar pobre en la Argentina";

Claramente vivimos en un país rico, pero sumamente injusto y desigual. Y esta injusticia sólo se remedia con medidas que permitan una redistribución más equitativa de la riqueza;

No es difícil hallar una coincidencia en identificar la inequidad social que sufre nuestro país como la más grave de la historia y en un proceso de empeoramiento continuo. Los impactos negativos con que la economía golpea la cuestión social, son de gran magnitud y profundidad, acercando los niveles de pobreza a límites insostenibles para un sistema democrático edificado sobre una base constitucional de derechos humanos;

La desigual distribución de los recursos y las oportunidades de vida, es el dato clave del nuevo escenario argentino. Y, pese a que nuestro país se encuentra en el subcontinente más desigual del mundo, la equidad parece no importar mayormente en la búsqueda de soluciones a los difíciles problemas económicos y sociales. Si no atendemos la problemática de la marginación, es muy improbable encontrar los caminos para el crecimiento económico y social;

La democracia no puede "congelar" al nacer las oportunidades de vida, de crecimiento en un entorno familiar sano y el normal desarrollo intelectual, social y humano. Es evidente que una sociedad que proporcione a sus habitantes derechos de acceso a recursos sociales básicos (salud, educación, etc.), les brindará en consecuencia un mayor número de oportunidades a su disposición y por lo tanto verán ampliado su espacio de libertades;

La política social vigente, funcional al actual modelo de acumulación, no tienen como objetivos el lograr la igualdad de derechos de todos los ciudadanos sino que su objetivo ha sido acotado a compensar las situaciones más graves;

Frente a ello, sostenemos que toda política social debe fundarse sobre determinadas nociones de justicia, igualdad y equidad. Las políticas sociales tienen que potenciar las posibilidades de los más desfavorecidos, promoviendo un esquema social equitativo, que garantice como

mínimo tres aspectos: ingreso, salud y educación; con independencia de la situación laboral. De esta forma, debemos enriquecer y ampliar la noción de igualdad de oportunidades con políticas sociales que tengan igualmente una dimensión de ciudadanía;

No hay que ignorar que los procesos de exclusión son dinámicos y multidimensionales, y su combate exige una movilización global de esfuerzos y la combinación de medidas económicas y sociales. El principio de solidaridad social exige que toda la ciudadanía se comprometa en su erradicación y que se asignen los recursos necesarios para posibilitar un acceso igualitario a las oportunidades y al ejercicio de los derechos sociales;

Esta igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos sociales tiene que permitir el logro del gran objetivo de integrar al individuo al circuito económico productivo, permitiendo su inserción en el sistema (y no su dependencia del mismo), tomando parte activa en la vida social;

En este contexto, los altos niveles de desempleo, pobreza y marginalidad social que sufre nuestro país se encuentran en conflicto con los objetivos deseados de nivel de empleo, protección social, igualdad de oportunidades así como también del crecimiento económico;

Existe fundamento teórico, así como evidencia empírica para señalar que hay una estrecha asociación entre el lento crecimiento y la elevada desigualdad, de modo tal que la profunda desigualdad socioeconómica puede constituir en sí misma un obstáculo para el crecimiento;

Economistas como Birdsall, Ross y Sabot llegaron a esta conclusión para el caso latinoamericano, luego de revisar análisis econométricos de países de nuestro subcontinente. En idéntico sentido se expresan otros autores como Persson y Tabellini y Clarke. Joseph Stiglitz, Premio Nobel en Economía, expresa que: "la experiencia latinoamericana sugiere que deberíamos reexaminar, rehacer y ampliar los conocimientos acerca de la economía de desarrollo que se toman como verdad... Si los modelos no funcionan, y no generan las respuestas necesarias, las culpas no pueden asignarse a la realidad, y quejarnos por esto; los modelos deben sufrir revisiones integrales";

Estos estudios y opiniones acreditadas, refutan el análisis de los economistas más ortodoxos (cuyos consejos se han seguido para el diseño de políticas económicas en los países en vías de desarrollo), que argumentan que la desigualdad es necesaria para la acumulación, y por consiguiente, contiene las raíces de eventuales incrementos en el ingreso de cada ciudadano. Estas fueron las visiones que dieron el supuesto respaldo "teórico" para que la mayoría de los gobiernos en los países no centrales tuvieran fuertes actitudes contrarias a planteos de tipo redistributivos. Se puede concluir que, en sociedades como la Argentina, la conformación de importantes desigual-

dades iniciales y su persistencia, generan circuitos perversos de incrementos de la desigualdad, de tal modo que la inequidad inicial está negativamente correlacionada con el crecimiento económico a largo plazo. Stiglitz señala: "Hay relaciones positivas entre crecimiento e igualdad. Altas tasas de crecimiento proveen recursos que pueden ser usados para promover la igualdad, así como un alto grado de igualdad ayuda a sostener altas tasas de crecimiento...". Canadá y los países nórdicos son ejemplos de niveles de equidad significativos y procesos económicos exitosos;

Las relaciones virtuosas entre equidad y crecimiento generan, además de los lógicos principios democráticos que toda sociedad moderna pretende para sí misma, una serie de funcionalidades concretas que favorecen el crecimiento. Por el contrario, en sociedades como la nuestra, con alta inequidad distributiva, se reduce la posibilidad de que las mejoras en crecimiento reduzcan efectivamente la pobreza y por el contrario, parece ser ésta el condicionante del estancamiento económico;

Más allá de los esfuerzos de colocar al país en el contexto mundial globalizado, el ingreso per cápita es suficiente como para razonar que el motor económico es la demanda doméstica y que el problema de una justa distribución de riquezas debe ser el centro de atención. Parece claro que el crecimiento económico no garantiza que se incrementen las oportunidades de los individuos y su derecho de acceso a la educación y la salud. Por ello, se hace necesario un mecanismo público que garantice e impulse este proceso;

Las sociedades que tienden a fortalecer y mejorar la equidad tienen mejores resultados económicos, sociales y políticos a largo plazo. Canadá, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Bélgica, Israel, Costa Rica, son países que en el mediano y largo plazo han sostenido altos niveles de equidad con buenos resultados económicos;

Resulta imprescindible entonces adoptar un enfoque multidisciplinario del desarrollo que vaya más allá del crecimiento de la economía y que, por lo tanto, preste la debida atención a la distribución de la renta y la riqueza, y a la calidad sostenible del desarrollo. Es decir, un desarrollo con libertad e igualdad, capaz de dar satisfacción a las necesidades de las generaciones actuales y futuras;

La ciudad de Sunchales no es ajena a estos hechos y configuraciones socioeconómicas que se expresan en modelos de subempleo, desempleo y precarización social. En el año 2002 y como herramienta paliativa a la coyuntura político económica de alta densidad de crisis, se sancionó la ordenanza 1410 que creaba al "Programa de Ayuda Solidaria Sunchalense". Dicho programa aún en vigencia se corresponde con los paliativos neoliberales que se ins-

trumentaron en nuestro país para contener la conflictividad social creciente;

Sin embargo el PASS no fue acompañado de políticas públicas que permitieran fortalecer la autonomía económica y social de sus beneficiarios. Esto ha generado una gran exclusión de diversas familias del PASS, ya que su situación no era de desempleo sino de sub empleo o precarización laboral que no les permitía llegar al mínimo de la canasta básica y tampoco ha regularizado la situación laboral de las personas que eran beneficiarias;

Es por ello que la presente propuesta tiene el fin de apoyar a las familias pobres ampliando las oportunidades y capacidades de todos los integrantes del grupo familiar para alcanzar mejores niveles de bienestar, asegurando un ingreso monetario. Concomitantemente, se establecen contraprestaciones a cargo de los beneficiarios dirigidas tanto a garantizar su acceso a los servicios de salud y educación, como adquirir herramientas que permitan su reinserción en el mercado laboral. La consecución de estas acciones es central para lograr la inserción social de las personas en situación de exclusión y permitir una real igualdad de oportunidades;

En este sentido, se trata de fundar una red de seguridad social amplia, que tenga en cuenta la organización familiar que es propia de los tiempos que corren y en ella, el rol protagónico de la mujer como núcleo de la familia. La suerte de muchos sunchalenses depende de la implementación urgente de políticas de esta naturaleza;

La inserción por el trabajo debe seguir siendo, en primer lugar, la piedra angular de la lucha contra la exclusión; no obstante ello, debemos concebir medidas integrales que, desde una idea de ciudadanía universal, permitan recomponer los ingresos de los hogares, con independencia de la situación laboral;

Debemos recomponer así un sistema de protecciones sociales que nos permitan reducir la brecha existente entre quienes pueden seguir beneficiándose de un conjunto de protecciones otorgadas de manera incondicional porque corresponden a derechos emanados del trabajo, y el flujo creciente de todos los que van quedando separados de esos sistemas de protecciones o no llegan a inscribirse en ellos;

No hay ciudadanía que merezca el nombre de tal sin el derecho a la existencia. Y entendemos que el Ingreso Básico de Ciudadanía es un buen instrumento para garantizarla, avanzando hacia el establecimiento de un ingreso o renta básica a todos los individuos, incondicional, por el solo hecho de ser ciudadano;

Las características universalistas de este Programa, exigen fuertes mecanismos de control social de la gestión, a fin de reasegurar su eficacia y transparencia. Un programa de esta magnitud, para garantizar su transparen-

cia, requiere de aspectos estratégicos de contralor, en la selección de las familias destinatarias en condiciones de pobreza, en la operatividad de los sistemas de pagos del beneficio y en la efectiva realización de las prestaciones familiares. Asimismo corresponde la evaluación de la eficiencia del programa, el logro de los objetivos e impactos socioeconómicos previstos a nivel familiar y de la comunidad en general;

Debemos recordar así que la protección social no implica sólo el otorgamiento de ayudas en favor de los más desamparados de la sociedad para evitarles una caída total, sino que es la condición básica para que todos puedan seguir perteneciendo a una sociedad de semejantes. La protección social es entonces la condición de posibilidad de lo que Castel ha llamado una "sociedad de semejantes": un tipo de formación social en cuyo seno nadie está excluido porque cada uno dispone de los recursos y de los derechos necesarios para mantener relaciones de interdependencia con todos.";

Por todo lo expuesto los Concejales Pablo Pinotti y Cecilia Ghione (FPCyS-PS), presentan a consideración del Cuerpo Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) Creación y Objetivo. Créase el Programa de Ingreso Básico de Ciudadanía dirigido a cubrir las necesidades de aquellos hogares que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la subsistencia, con el fin de ampliar las oportunidades y capacidades de todos los integrantes del grupo familiar para alcanzar mejores niveles de bienestar a través de la transferencia de ingresos monetarios directos del Estado.

Art. 2º) Destinatarios. La prestación económica de la Ingreso Básico de Ciudadanía a que se refiere el artículo anterior podrá ser percibida por aquellas personas que acrediten tener residencia legal en la ciudad de Sunchales y reúnan los requisitos establecidos en el Título II de esta Ordenanza.

Art. 3º) Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia o la que en el futuro la reemplace.

TÍTULO II: EL INGRESO BÁSICO DE CIUDADANÍA

CAPITULO I: Finalidad y naturaleza

Art. 4º) Finalidad. El ingreso básico de ciudadanía es una prestación periódica de naturaleza económica dirigida a cubrir las necesidades de aquellos hogares que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la subsistencia.

Art. 5º) Carácter complementario. El ingreso básico de ciudadanía tendrá carácter complementario de todo tipo de recursos y contraprestaciones sociales nacionales o provinciales, previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al titular o a cualquiera de la unidad de convivencia.

Art. 6º) Naturaleza jurídica. El ingreso básico de ciudadanía se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Los beneficios acordados son inembargable, no podrán ser afectados total o parcialmente, a favor de terceras personas o transmisible por cualquier causa. No podrá ser objeto de compensación o descuento, y será absolutamente nulo todo acto privado que implique privar o restringir el derecho del beneficiario.

CAPITULO II: Requisitos de acceso a la prestación

Art. 7º) Requisitos de los beneficiarios. Podrán ser beneficiarias del ingreso básico de ciudadanía, en las condiciones previstas en la presente ordenanza, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliados en la ciudad de Sunchales y tener residencia efectiva un año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

b) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco. También podrán ser beneficiarias las personas que, reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Ser menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco, y tener a su cargo niños, niñas o adolescentes de hasta 21 años, personas ancianas o con discapacidad.

2.- Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no ser titular de pensión u otra prestación análoga de ingresos mínimos.

c) Constituir una unidad de convivencia independiente, conforme a la noción descrita en el artículo 9 de la presente. Dicha unidad deberá estar constituida con la antelación mínima que reglamentariamente se establezca.

d) Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de vida, según los términos establecidos en el artículo 10.

Art. 8º) Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias

de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

Art. 9º) Unidad de Convivencia. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ordenanza, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción o tutela.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo niños, niñas y/o adolescentes, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

La unidad de convivencia independiente beneficiaria de la prestación del ingreso básico de ciudadanía no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o otra circunstancia debidamente acreditada.

Art. 10º) Carencia de recursos económicos. Con carácter general, existirá carencia de recursos económicos cuando, por ausencia o insuficiencia de bienes o rentas personales o de la unidad de convivencia, aquéllos no se pueden obtener del trabajo, del desarrollo de una actividad económica, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social.

Con carácter particular, se entiende que la persona solicitante de la prestación carece de recursos económicos, a efectos de poder ser beneficiaria del ingreso básico de ciudadanía, cuando el ingreso total familiar es menor a la Canasta Básica Total para dicha unidad convivencial.

La cuantía establecida se incrementará en un 25 por 100 por la segunda persona que forme parte de la unidad de convivencia del solicitante, y en un 15 por 100 por cada miembro adicional, salvo cuando algunas de estas personas fueran titulares de pensiones públicas.

CAPITULO III: Titulares, importe y duración de la prestación

Art. 11º) Titulares. Con carácter general, será titular de la prestación del ingreso básico de ciudadanía la persona que haya constituido la unidad de convivencia a que se refiere el artículo 9, siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en el artículo 7.

Las jefas de hogar serán las titulares y depositarias del beneficio en primera instancia, o en su defecto el miembro de la familia que se constituya como tal.

En el supuesto de que en una unidad de convivencia existan varias personas que puedan ostentar la condición de titular sólo podrá serlo una de ellas.

Art. 12°) Duración. El derecho a la percepción del ingreso básico de ciudadanía se prolongará en tanto el titular reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a no ser que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en ella. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cada año o cuando sean requeridos para ello por la Autoridad de Aplicación. Reglamentariamente se podrá establecer plazos superiores de acreditación para aquellas personas cuyas circunstancias personales y familiares tengan pocas probabilidades de variación.

CAPITULO IV: Obligaciones de los beneficiarios

Art. 13°) Obligaciones de los beneficiarios. Las personas titulares del ingreso básico de ciudadanía estarán obligadas a:

- a) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- b) Proporcionar a la Autoridad de Aplicación información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con el DEM para la verificación de dicha información.
- c) Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el programa individual de inserción elaborado por la Autoridad de Aplicación y acordado con los beneficiarios. Dicho programa deberá contener medidas sociales o laborales, o ambas conjuntamente.
- d) Escolarizar a los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo, con la extensión y alcance establecido en la legislación vigente.
- e) Reintegrar la prestación indebidamente percibida.

CAPÍTULO V: Suspensión y extinción de la prestación

Art. 14°) Suspensión. La percepción del ingreso básico de ciudadanía podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución administrativa motivada, por el plazo que se fije en ésta, que nunca podrá ser superior a doce meses, previa audiencia del interesado, por las causas siguientes:

- a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos.
- b) Realización de un trabajo de duración inferior a doce meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.
- c) Imposición de sanción por dos infracciones leves.

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

Art. 15°) Suspensión cautelar. La Autoridad de Aplicación podrá, asimismo, como medida provisional, suspender de forma cautelar la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción, por un plazo máximo de tres meses, y mediante resolución debidamente motivada.

Art. 16°) Extinción. El derecho a la prestación quedará extinguido, mediante la correspondiente resolución administrativa motivada, previa audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Fallecimiento del titular de la prestación.
- c) Renuncia por parte del titular.
- d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.
- e) Traslado de residencia efectiva fuera de la ciudad de Sunchales.
- f) Realización de un trabajo de duración superior a doce meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.
- g) Imposición de sanción por reincidencia en más de dos infracciones leves.
- h) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave.

Art. 17°) Efectos de la suspensión y extinción.

La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente al que se adopte la correspondiente resolución administrativa.

La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación del ingreso mínimo de inserción durante el plazo que se determina en el artículo 25.

Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

En todo caso, la suspensión y extinción de la prestación, así como el período de carencia para formular una nueva solicitud, deberán aplicarse evitando al máximo la des-

protección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia.

Art. 18º) Conservación de otras medidas. La suspensión o extinción de la prestación económica no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas previstas en el Título III de la presente ordenanza. Los destinatarios de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Art. 19º) Procedimiento. Reglamentariamente se establecerán las modalidades para dar inicio, trámite, acreditación, control y asignación del ingreso básico de ciudadanía.

Art. 20º) Principios. El procedimiento que establezca la reglamentación a efectos de hacer efectiva el ingreso mínimo de ciudadanía debe garantizar la gratuidad, celeridad, confidencialidad, amplitud probatoria, derecho de defensa y vías recursivas urgentes e idóneas.

Art. 21º) Personas responsables. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, serán responsables los titulares de la prestación que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.

Art. 22º) Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Falta de comunicación a la Autoridad de Aplicación, en un plazo de dos meses, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta.

b) Negativa injustificada a cumplir el programa individual de inserción o incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en éste.

c) Incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de la unidad perceptora, cuando de dicho incumplimiento no se deriven hechos o situaciones graves.

Art. 23º) Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres infracciones leves, en un tiempo no superior a dos años.

b) Negativa reiterada a someterse al programa individual de inserción o incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en éste.

Art. 24°) Infracciones muy graves. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves, en un tiempo no superior a dos años.

b) Actuación fraudulenta del beneficiario en la percepción inicial y mantenimiento de la prestación.

Art. 25°) Sanciones. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las ha cometido.

Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gradación de éstas. A tal fin se considerarán las siguientes circunstancias:

a) Culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.

b) Capacidad de discernimiento del infractor.

c) Cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.

d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

Art. 26°) La Autoridad de Aplicación será el órgano administrativo competente para la iniciación, instrucción y resolución de todos los procesos y procedimientos establecidos en la presente.

TÍTULO III: MEDIDAS DE INSERCIÓN

CAPÍTULO I: Programa individual de inserción

Art. 27°) Definición.

El programa individual de inserción es una previsión de acciones cuya finalidad es evitar procesos de exclusión y favorecer la incorporación laboral e inclusión social.

Se establecerán en él los apoyos personalizados para la inserción laboral y social reconocidos en el artículo 1 de la presente.

Art. 28°) Elaboración. Los programas individuales de inserción serán elaborados con criterios técnicos y profesionales por la Autoridad de Aplicación, para todas aquellas personas que, por hallarse en situaciones de dificultad social o riesgo de exclusión, soliciten apoyos personalizados que promuevan su inclusión social.

En la elaboración de dichos programas, y a fin de favorecer su eficacia, deberá contarse con la participación y consentimiento del beneficiario.

En todo caso, se elaborará un programa individual de inserción para las personas titulares de la prestación del ingreso básico de ciudadanía, dirigido a prevenir procesos de exclusión o a promover la incorporación sociolaboral del receptor de aquella, en los términos de esta Ordenanza y sus normas de desarrollo.

Podrán establecerse también programas individuales de inserción para cualquier otro miembro de la unidad de convivencia que sea mayor de edad.

Art. 29°) Contenido. Cada programa individual de inserción deberá ajustarse a las circunstancias, capacidades y preferencias de las personas a quienes se dirige.

El documento en que se formalice deberá contener al menos lo siguiente:

a) Breve valoración por el usuario de las causas y circunstancias que dan origen a su incorporación al programa.

b) Relación de las acciones a realizar por la persona para quien se elabora el programa.

c) Duración prevista y calendario de actuaciones.

Los programas individuales de inserción podrán incluir una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Entrevistas y reuniones periódicas para el seguimiento de la situación social de la persona.

b) Participación en programas de los servicios sociales dirigidos a la promoción personal o social y en programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

c) Acceso a servicios de salud, educación, formación ocupacional, y empleo.

d) Búsqueda de empleo adecuado.

e) Escolarización de los hijos en los niveles educativos obligatorios, de conformidad con la legislación vigente.

f) Otras acciones dirigidas a la prevención de la exclusión o a la incorporación social.

Sólo podrán establecerse en el programa medidas que supongan actividad laboral cuando estén formalizadas en un contrato de trabajo.

Art. 30°) Cuando una persona haya recibido el ingreso básico de ciudadanía durante un plazo de dos años, deberá elaborarse necesariamente un nuevo programa, en el que se hagan constar de forma expresa las razones que justifican la percepción a largo plazo de la prestación económica, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación

de la situación, y una propuesta de acciones a medio y largo plazo adecuadas a dichas posibilidades.

Art. 31°) Registro de los programas. El DEM deberá mantener un registro de los programas individuales de inserción.

CAPÍTULO II: Otras medidas de inserción.

Art. 32°) Proyectos de Inclusión. Los Proyectos de Inclusión son actividades organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión; podrán ser promovidos por organizaciones no gubernamentales, o por entidades sin fines de lucro. Los proyectos podrán incluir actividades de acompañamiento social, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera otras que favorezcan la inserción social o la prevención de la exclusión de las personas que participen en él.

TÍTULO IV: EVALUACIÓN.

Art. 33°) Evaluación. El programa estará sujeto en forma permanente a mecanismos de evaluación y monitoreo, para permitir medir los resultados e impactos y conocer la necesidad de correcciones o reorientaciones, siempre en función de la mejor eficiencia de los recursos asignados, y garantizando a los beneficiarios la posibilidad de ser oídos.

La Autoridad de Aplicación deberá evaluar el logro de resultados, costos, cumplimiento de objetivos y metas, en términos de efectividad, eficacia y eficiencia y la modificación de comportamientos individuales y familiares, esperados y no esperados.

TÍTULO V: FINANCIAMIENTO.

Art. 34°) Financiación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aportar los recursos necesarios indicados en el Artículo 1, fijando en forma anual en el Presupuesto Municipal, las partidas correspondientes para su desarrollo.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35°) Deróguese la Ordenanza N° 1410/02 y sus modificatorias.

Art. 36°) El DEM establecerá el procedimiento de transición de aquellas personas beneficiarias del PASS que puedan acogerse a los beneficios de la presente.

Art. 37°) El DEM reglamentará la presente en un plazo de noventa días desde su sanción.

Art. 38º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-.-

Sunchales, 5 de Octubre 2012.-